

## INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

### I. DATOS GENERALES

<b>FECHA:</b>	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	PLAZA COMERCIAL
<b>PROMOTOR:</b>	ABUNDIO CHENG
<b>PRESENTANTE LEGAL</b>	NO APLICA
<b>CONSULTORES:</b>	YISEL MENDIETA IRC-079-20 E ISABEL MURILLO IRC-008-12.
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

### II. ANTECEDENTES

Que mediante Nota con membrete CANAL DE PANAMÁ con código AP0004 del 17 de febrero de 2022, la Autoridad del Canal de Panamá Aprueba Ejecución del Proyecto dentro de los Límites de la Cuenca del Canal de Panamá bajo categoría III, Áreas de Urbanas, Subcategoría Áreas de Desarrollo Urbano (Viviendas de Baja Densidad).

Que ABUNDIO CHENG., presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: PLAZA COMERCIAL.

Que en virtud de lo antedicho, el día 6 de abril de 2022, ABUNDIO CHENG., persona natural de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-72-973, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: "PLAZA COMERCIAL" ubicado en el corregimiento de San Juan, distrito de Colón, provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Yisel Mendieta e Isabel Murillo. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-079-20 y IRC-008-12, respectivamente.

Que mediante PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 005-0604-2022, del seis (6) de abril de 2022, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado "PLAZA COMERCIAL.", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (Ver foja 18 del expediente administrativo);

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-NC-019-1204-2022 con fecha del 12 de abril de 2022, SE LE SOLICITÓ A LA Autoridad del Canal de Panamá, emitir sus consideraciones técnicas, (fs. 23 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al EsIA presentado, el proyecto consiste en adecuar y conformar la terracería de la finca N°30345851 mediante corte de 4535.34 m<sup>3</sup> de material, y compactación a nivel de la autopista ALBERTO MOTTA, sobre una superficie de 9,624 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) + 1 decímetro cuadrado (dm<sup>2</sup>) por lo que será necesaria la remoción de la capa vegetal existente comprendida en su mayoría por gramínea y algunos árboles dispersos en su mayoría frutales distribuidos en cercas vivas y espacialmente en la parte frontal de la finca que fueron sembrados por el propietario del terreno, el material cortado será recogido y llevado al municipal.

Que una vez adecuada la terracería se construirá una plaza comercial con seis (6) locales, estacionamientos, área de despacho de mercancía, áreas verdes, calle de entrada y salida, sistema de tratamiento, la cual estará distribuida de la siguiente manera: estacionamiento y aceras, locales comerciales, área verde, futuro desarrollo, planta de tratamiento y entrada de acceso.

Que el material faltante para el relleno provendrá del proyecto "ADECUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE TERRACERÍA", promovido por la empresa FUNDACIÓN PERSEVERANCIA aprobado mediante Resolución DRPM-IA-007-2016, del 13 de enero de 2016, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

PERSEVERANCIA aprobado mediante Resolución DRPM-IA-007-2016, del 13 de enero de 2016, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el acceso del proyecto será desde la autopista ALBERTO MOTTA, para lo cual en la entrada al dispondrá de un carril de aceleración y otro de desaceleración paralelos a la carretera principal, las aguas que provienen del terreno serán conducidas a través de tuberías hacia el cajón existente.

Que en cuanto a los detalles de la obra en cauce (drenaje pluvial de la autopista) que permitirá la entrada y salida del proyecto a la autopista, será necesario construir una obra arquitectónica que permita la entrada y salida al proyecto y esta no debe obstaculizar el flujo de agua pluvial existente, tras esta evaluación como promotor propongo luego de tramitar los permisos pertinente la construcción de un cajón para establecer el acceso a la vía principal

Que el cajón pluvial propuesto será una infraestructura bajo patrones de la A.A.S.H.T.O de 1994, el cual tendrá dimensiones para flujo libre de agua pluvial de 2.44 metros de ancho por un alto de 1.50 metros, por 25.00 metros lineales de largo, todo el cajón será de concreto armado de acuerdo a la norma 1008, la calle pasara por arriba permitiendo que esta se mantenga haciendo su trabajo.

Que para el tratamiento de las aguas residuales se construirá una planta de tratamiento PTAR, la cual será un sistema que estará soterrado y manejará las aguas residuales mediante el método de lodos activados con aireación extendida. En dicho sistema ocurren dos procesos de forma simultánea: se da una sedimentación de buena parte de los sólidos presentes y una vez en el fondo del tanque son degradados biológicamente por vía anaerobia transformándose en lodos, todo el sistema medirá 3.50 metros de ancho por 8.50 metros de largo, tendrá una tapa de hormigón y estará a una profundidad de 2.50 metros, las paredes serán con bloques de seis rellenos y repellidos, el piso será de concreto armado. El sistema contara con tres (3) divisiones, y en la tercera abra una subdivisión. La primera división tendrá un área de 3x3.50, será impermeabilizada y el tubo PVC por donde entrara la descarga estará aproximadamente a 1.25 de la altura total del sistema el cual será de 2.50 metros este tubo de entrada será de cuatro pulgadas, por este medio pasaran tanto los lodos, como las agua, en la parte superior donde va la tapa general del sistema será de hormigón (loza de 70x.70), en el primer cubículo abra una tapa de 0.40x.10 y debajo de esta se colocara un recipiente en el cual se colocara químicos con dióxido de carbono, el cual ayudara a la descomposición de los lodos, la segunda subdivisión medirá 2x3.50 y será totalmente bloqueada con bloques de seis repellidos entre las dos divisiones, solo los conectara un tubo PVC de cuatro (4) pulgadas de diámetro, por la cual deben solo escurrir o pasar las aguas, estas pasan a la tercera división en donde en la parte inferior abra un relleno de arena de 0.50 metros de altura por el largo del cajón que medirá tres (3) metros, entre estos tres (3) metros exactamente en la mitad del cajón, habrá una división con bloques el cual solo cubrirá la parte superior dejando libre parte del área de arena para que el agua filtre por esta y pase a la última subdivisión, la cual al subir de nivel debe salir el agua por el tubo de cuatro (4) pulgadas también hacia la salida o descarga, en este compartimiento o parte superior o loza de hormigón también abra una tapa, a través de la cual se verterán los químicos clorados y se permitirá la oxigenación.

Que la descarga se hará a través de un tubo PVC, el cual conducirá las aguas hacia una fosa biológica o área de absorción, esta medirá aproximadamente 2.50x2.50x2.50, contendrá en la parte inferior un relleno de arena de 0.60 metros seguido de un relleno de piedra gruesa con otro relleno de piedra más delgada y por último un relleno de tierra, en la parte superior tendrá una tapa de hormigón y luego suelo natural, antes del suelo natural se colocará felpa para impermeabilizar la parte superior. Este espacio contará con un área de 3 metros de ancho por 6 metros de largo a una profundidad de 5 metros, la infiltración se dará a través del filtro biológico compuesto de relleno con material poroso (grava, piedra y arena) por capas y tapado con tierra y grama. La descarga estará por debajo de 2 a 3 metros de profundidad.

El proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del proyecto.		
No.	ESTE	NORTE
1	1020230.633	646255.305

2	1020198.70	646250.90
3	1020169.10	646245.59
4	1020165.642	646241.572
5	1020132.109	646233.251
6	1020110.79	646204.628
7	1020171.181	646161.534
8	1020224.509	646129.056
9	1020233.173	646180.116
10	1020234.787	646194.705
11	1020239.211	646243.507

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 008, del 12 de abril de 2022, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas del proyecto (fs. 24 a la 26 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0264-2022, recibida el 12 de abril de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes: se generaron dos polígonos denominados coordenadas del proyecto de 9,611.54 metros cuadrados y coordenadas de campo de 8,310.39 metros cuadrados, los cuales se ubican fuera de los límites del sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP. Por otro lado, de acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de tierra del año 2012 los datos se ubican en la categoría de área poblada, infraestructura y vegetación herbácea; según el uso propuesto se ubica en la categoría de *vivienda de baja densidad* y de acuerdo a la capacidad agrológica se el suelo es de tipo III, arable con limitaciones muy severas en la selección de plantas y requiere conservación especial o ambas cosas. (Fs. 27-28 del expediente administrativo);

Que mediante nota fechada el 18 de abril de 2022, recibida ante nuestra sección el 19 de abril de 2022, la sección Forestal emite su informe técnico, el cual concluye que no se tiene impedimentos relacionados con la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto. (fs. 36 a la 39 del expediente administrativo);

Que mediante informe técnico de inspección No. 023-1904-2022 con fecha del 19 de abril de 2022, recibida ante nuestra sección en la misma fecha; la Sección de Áreas Protegidas y biodiversidad, emite su informe técnico, el cual concluye que el proyecto es viable ya que la poca fauna reportada emigrará hacia otro sector y las mismas no se verán afectadas (fs. 40 a la 42 del expediente administrativo);

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-010-2003-2022 con fecha del 20 de abril de 2022, debidamente notificada con la mencionada fecha, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 44 a la 48 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-SSH-.007-0305-2022, la sección de Seguridad Hídrica emite el informe técnico 009-2022, el cual concluye que dentro del polígono se evidenció un canal pluvial que no se encuentra detallado y al cual se le deben aplicar medias de mitigación. (fs. 49 a la 51 del expediente administrativo);

Que mediante nota membretada CANAL DE PANAMÁ con número 2022EsIA059, recibida ante nuestra sección el día 13 de mayo de 2022, la Autoridad del Canal de Panamá Emitió sus criterios técnicos fundamentados en el estudio en mención. (fs. 52 a la 54 del expediente administrativo);

Que mediante nota fechada el 17 de junio de 2022, el promotor Abundio Cheng solicitó ante nuestra sección, prórroga para la entrega de las respuestas aclaratorias, por motivos de salud COVI-19. (fs. 55 a la 56 del expediente administrativo);

Que mediante la NOTA fechada en el mes junio de 2022, y recibida el día 24 de junio de 2022, ante nuestra sección, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria. (fs. 57 - 99 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-048-3006-2022, NOIFICADO EL DÍA 30 DE junio de 2022, se le envía a la Sección de Seguridad Hídrica el literal a de la respuesta interrogante 4 para su respectivo análisis. (fs. 100 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-SSH-.023-0507-2022, con fechado el 5 de julio de 2022 y debidamente recibido el día 7 de julio de 2022, la sección de Seguridad Hídrica recomienda realizar una obra en cauce para adecuar el terreno y dar manejo de las aguas. (fs. 101 del expediente administrativo);

Que mediante la nota DRCL-SEEIA-AC-015-2706-2022 con fecha del 27 de junio de 2022, notificada el 8 de septiembre de 2022 se envía al promotor la segunda información aclaratoria. (fs. 102-105 del expediente administrativo);

Que mediante nota fechada en el mes de septiembre de 2022 y debidamente recibida ante nuestra sección el día 14 de septiembre de 2022, el promotor hace entrega de las respuestas. (fs. 107-175 del expediente administrativo).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DRCL-SEEIA-AC-010-2003-2022 con fecha del 20 de abril de 2022**, la siguiente información:

1. EN LA PÁGINA 23 EsIA, sección 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, se describe [...] *El proyecto consiste en la conformación y adecuación de la terracería de la finca Folio Real N°30345851 LOTE GLOBO A con una superficie de 9624m2 1dm2; Una vez adecuada la terracería se construirá una plaza comercial con seis (6) locales, estacionamientos, área de despacho de mercancía, áreas verdes, calle de entrada y salida, sistema de tratamiento, la cual estará distribuida de la siguiente manera ESTACIONAMIENTO Y ACERAS 6,057.71 LOCALES COMERCIALES 1,428.14 ÁREA VERDE 690.16 FUTURO DESARROLLO 1,418.00 PLANTA DE TRATAMIENTO 30.00; El acceso será desde la autopista, para lo cual en la entrada al polígono se dispondrá de un carril de aceleración y otro de desaceleración paralelos a la carretera principal (Autopista Panamá – La Chorrera); [...] no obstante, no se deja en claro lo siguiente:*
  - a. Por proponer una planta de tratamiento de 30 metros cuadrados en el cuadro de distribución de áreas, la misma crea una inconsistencia con el tanque séptico soterrado, lo cual debe aclararse y definir cuál será oficialmente el sistema de tratamiento.
  - b. Al solo estar la autopista Alberto Motta, porque se menciona la autopista Panamá la Chorrera.
2. En la página 32 EsIA, sección 5.4.2 CONSTRUCCIÓN EJECUCIÓN, se menciona lo siguiente: [...] *Instalación de oficina temporal y acopio de insumos y productos para la construcción. ➤ Adecuación del terreno ➤ Establecimiento de bases, fundaciones y todas las obras civiles necesarias para establecer los locales comerciales, las vías de acceso, las facilidades de estacionamiento y el sistema de tratamiento. ➤ Interconexión*

- de servicios básicos. > Conexión de servicios públicos. > Operación. [...], no obstante en la colindancia con la autopista Alberto Motta tomando como referencia la vía de acceso que se construirá desde la misma, no se menciona ni en la descripción, ni en este punto, el drenaje pluvial de la autopista, el cual se entrecruza entre ambos componentes; por lo antes expuesto:*
- a. Aclarar cuál será el destino de dicha estructura, si la misma se encuentra ubicada entre el terreno y la servidumbre de la autopista.
  - b. En caso de ejecutar algún tipo de obra que conlleve su modificación: especificar con detalles cual sería; además se debe agregar representaciones graficas aproximada de lo que consiste.
  - c. Al mencionar este tipo de conexión con la autopista, se debe aclarar si los representantes legales y/o promotores de dicha estructura nacional, saben al respecto sobre la misma; además se debe presentar pruebas de su acercamiento a manera de nota descriptiva de solicitud, autorización y demás.
3. EN LA página 43, EsIA, SECCIÓN 6.6.1 6.7. CALIDAD DEL AIRE, se establece [...] *Durante las visitas de campo se detectó que por el tipo de actividades que se desarrollan en el área y por ser la principal vía de transporte en el sitio, trae consigo un gran tráfico vehicular, pero no se percibió concentración de partículas en el aire, el viento es constante en el sitio por lo que se limita la concentración de partículas y el aire se percibe bastante natural...* [...] por otro lado en la misma página LA SECCIÓN 6.7.1. RUIDO se menciona [...] *En la etapa de construcción el ruido puede aumentar, pero será puntual y temporal producto de los equipos utilizados, y serán en tiempos cortos de intermedios y en horario diurno. Al momento de la visita de campo se captó como única fuente de emisión de ruido el tráfico de los vehículos que transitaban la vía, pero este ruido no se percibe como dañino o insoportable...* [...] en cierto modo ambos razonamientos son palpables a nuestros sentidos, sin embargo no son sostenidos con certificación idónea correspondiente; por lo antes expuesto
- a. Realizar resultados de monitoreo de calidad de aire y describir nuevamente dicha sección.
  - b. Realizar pruebas de monitoreo de calidad de ruido y describir nuevamente dicha sección.
  - c. Presentar los resultados de calibración de los instrumentos utilizados para ambos componentes.
4. EN LA página 43, EsIA, SECCIÓN 6.6 hidrología, a se establece [...] *En el sitio del proyecto no se localizan fuentes de agua superficial [...]* y la sección 6.6.1 CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES se menciona [...] *No existen fuentes de aguas superficiales dentro del sitio del proyecto, por lo tanto, no aplica. [...]* no obstante al establecer dicho planteamiento, durante la inspección de campo se observó muy cercano al área de estudio, la colindancia de una quebrada Sin Nombre con un claro espejo de agua y caudal, la cual pudiese ser afectada secundariamente con el desarrollo del proyecto. En base a su cercanía y con el objetivo de establecer una pormenorizada comparación de un antes y un después respecto a la construcción del proyecto, se debe realizar análisis de dicho componente. Por lo antes:
- a. Realizar análisis de aguas superficiales de dicha quebrada sin nombre.
  - b. Por otro lado en base a los lineamientos de la Sección de Seguridad Hídrica, descritos en el informe técnico 009-2022, se observó un canal pluvial dentro del polígono en las coordenadas 0646146 – 1020223; el cual recoge las aguas descargadas provenientes de las viviendas próximas al proyecto; en base a este planteamiento, realizar una descripción de lo señalado y aunado a esto, aclarar si se tiene contemplado obra en cause para la misma, junto a sus medidas de mitigación.
5. En lo pagina 52 EsIA, SECCIÓN 8.0 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO, título AVISO PÚBLICO SE ESTABLECE [...] *El proyecto consiste en construir una estación de expendio de combustible, la cual contara con cuatro islas, cada una con surtidores de combustible, toda esta área esta techada,*

además contara con cuatro (4) locales comerciales, cuatro tanques de reserva debidamente soterrados, un panel eléctrico, una tinaquera, un sistema de tratamiento y estacionamientos todo pavimentado... [...] entre otras cosas más; por otro lado el 5.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO describe [...] *El proyecto consiste en la conformación y adecuación de la terracería de la finca Folio Real N°30345851 LOTE GLOBO A con una superficie de 9624m2 1dm2, código de ubicación 3012, localizado en el corregimiento de San Juan, Distrito y Provincia de Colon, propiedad del señor Abundio Cheng Núñez... se construirá una plaza comercial con seis (6) locales, estacionamientos, área de despacho de mercancía, áreas verdes, calle de entrada y salida, sistema de tratamiento... [...] adicional en la SECCIÓN 10.1. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECIFICAS FRENTE A CADA IMPACTO AMBIENTAL, concretamente en EMISIONES DE GAES Y PARTÍCULAS se menciona [...] Durante la operación, capacitar al personal en la implementación de los protocolos de trabajo con combustibles [...], entre otros aspectos más. Al establecer dichos planteamientos descriptivos se crean inconsistencias en torno a lo que verdaderamente se propone en la descripción y al final la descripción del proyecto no lo propone. Por lo antes descrito:*

- a. Aclarar por definitivo, si se prevé construir dentro del proyecto una estación de gasolina.
  - b. Aclarar cuantos locales comerciales verdaderamente se construirán, ya que la descripción propone 6 y el aviso público 4.
  - c. Aclarar lo referente al número de finca y folio de ambas descripciones ya que son totalmente diferentes.
  - d. Si se mencionó el relleno de monte esperanza para lo del material excedente, porque se menciona los trabajos de mejoras y adecuación vial por la empresa MECO.
  - e. De igual manera la representación gráfica del anuncio público es contraria a componentes propuestos como los locales comerciales, y el sistema de tratamiento, por lo que deberá corregir la representación gráfica con todos los componentes.
  - f. corregir ambas incompatibilidades de las descripciones sobre lo que verdaderamente se construirá y operará.
  - g. Además se debe agregar representaciones gráficas de todos los componentes del proyecto, (esquemas alusivos, dibujos, planos, ect).
6. En la página 63 EsIA, sección 8.4. SITIOS HISTÓRICOS, ARQUEÓLOGOS Y CULTURALES DECLARADOS se establece: [...] *El área en donde se desarrollará el proyecto no constituye sitio de interés cultural, histórico o arqueólogo, en su entorno se han desarrollado muchos proyectos sin hallazgo arqueológico. A pesar de que no se espera encontrar hallazgos históricos de interés arqueológico y patrimonial, se tomarán las precauciones en caso tal de que se dé un evento, se notificará a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura INAC, y se detendrá la obra en el sitio específico y se contratarán los servicios de un profesional en el ramo de la arqueología. [...]; no obstante al exponer dicho planteamiento se debe evidenciar la línea base arqueológica levantada por el especialista idóneo en su área. Por lo que:*
- a. Presentar sustento arqueológico realizado por personal idóneo, que certifique lo que se argumenta en dicha sección.
7. En la página 75 del EsIA, SECCIÓN 10 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, sub sección 10.1. Descripción de las Medidas de Mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, específicamente el cuadro N°21. En el mismo, se establecen acciones del proyecto, impacto identificado y medidas de mitigación. Sin embargo al presentar esta importante herramienta de dicha manera, se hace confuso para el lector porque las medidas de mitigación se tornan incluso repetitivas con el impacto y en algunas en ocasiones no se involucra a la comunidad, por consiguiente se sugiere que:
- El plan de manejo ambiental se realice por ETAPA (construcción/operación) COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO (agua, suelo, aire,), IMPACTO A

GENERARSE DE MANERA GENERAL y MEDIDAS DE MITIGACIÓN  
APLICABLES ESPECÍFICAS.

8. En la página 94 del EsIA, sección 10.2 ENTE RESPONSABLE DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, se establece lo siguiente [...] *Se lista la persona encargada de ejecutar las coordinaciones necesarias para asegurar la implementación de las medidas de mitigación. Promotor con auditor ambiental [...]*; si bien es cierto, el promotor es el encargado y responsable, no obstante no se menciona con las coordinaciones necesarias si se contratarán empresas o todo sale de parte del promotor; por lo antes expuesto:

- Aclarar de manera definitiva quien será el responsable de las medidas de mitigación y como en su gestión se encargará de que todo se cumpla a cabalidad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia al sistema de tratamiento de aguas residuales el promotor respondió que nunca se dijo que no iba hacer tanque séptico; sino que se propone una PTAR como sistema de tratamiento para el cual se dejaron 30 m<sup>2</sup> y será soterrado.
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía a la inconsistencia de la Autopista Arraiján la Chorrera, el promotor respondió que fue un error de dedo y que lo correcto sería la autista Alberto Mota.
- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, el cual hacía referencia a el destino de dicha estructura, si la misma se encuentra ubicada entre el terreno y la servidumbre de la autopista; el promotor respondió que en ningún momento se pretende perjudicar ni obstaculizar el drenaje pluvial de la autopista ya que es necesario para la obra el que se mantenga y maneje las aguas pluviales hacia el cajón que esta fuera del área del proyecto.
  - **Al subpunto (b)**, el cual hacía referencia al tipo de obra que conlleve la estructura, el promotor respondió que no se tiene contemplado ni modificar, ni ejecutar nada, que tenga ver con esta estructura, ya que esta permite el flujo de aguas pluviales de muchas fincas sin perjudicar la carretera.
  - **Al subpunto (c)**, el cual hacía referencia al conocimiento que tengan los dueños de la Autopista, el promotor respondió que anteriormente yo como promotor he conversado con funcionarios y autoridades del proyecto de la autopista de forma informal y estos reiterativamente nos han señalado que, para realizar alguna solicitud, debo primero obtener toda mi permisología, lo cual inicia con la aprobación de mi Estudio de impacto ambiental
- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a los estudios de calidad de aire, el promotor no realizó estudios.
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a los estudios de calidad ruido el promotor no realizó estudios.
  - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia a la calibración, el promotor no realizó estudios.
- **Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia al análisis de agua de la quebrada fuera del proyecto, el promotor no realizó análisis.
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia a la contemplación de obra en cauce sobre el canal pluvial observado por seguridad hídrica, el promotor respondió que en los costos

del estudio no se tiene contemplado ningún sistema de manejo de estas aguas, ya que cuando se compró el predio en estas aguas no eran depositadas.

- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a la construcción de una gasolinera, el promotor respondió que solo construirán locales comerciales.
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a cuantos locales se construirá, el promotor respondió que solo se harán 6 locales.
  - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia al número de finca real de proyecto, el promotor respondió que el proyecto se desarrollará sobre la Finca FOLIO REAL N°3034585.
  - **Al subpunto (d)**, la cual hacía referencia al se menciona los trabajos de mejoras y adecuación vial por la empresa MECO, el promotor respondió que es donde allí provendrá material de relleno.
  - **Al subpunto (e)**, la cual hacía referencia a la corrección de la representación gráfica con todos los componentes el promotor corrigió el aviso público.
  - **Al subpunto (f)**, la cual hacía referencia a corregir ambas incompatibilidades de las descripciones sobre lo que verdaderamente se construirá y operará, el promotor respondió que la construcción, tendrá servicios sanitarios, estacionamientos en el área frontal. Estos serán arrendados para puntos de venta de los interesados y comerciantes del área interesados en brindar algún servicio.
  - **Al subpunto (g)**, la cual hacía referencia a representaciones gráficas de los componentes del proyecto, el promotor contestó que en el anexo N°2 del EsIA en evaluación presentamos dos hojas de los planos arquitectónico del proyecto, seguidamente en función de incrementar la respuesta aportamos imagen – copia de los planos señalados. Cabe destacar que estos serán aprobados en la entidad competente en su debido momento.
  
- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia al sustento arqueológico realizado por personal idóneo, el promotor no presentó sustento arqueológico.
  
- **Respecto a la pregunta 7**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a colocar por etapa y componentes aplicados el PMA, el promotor mantuvo el PMA como fue presentado.
  
- **Respecto a la pregunta 8**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a quien a quien será el responsable de las medidas de mitigación y como en su gestión se encargará de que todo se cumpla a cabalidad, el promotor respondió que todo será bajo su responsabilidad.

Por otro lado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la segunda Información Aclaratoria mediante nota DRCL-SEEIA-AC-015-2706-2022 con fecha del 27 de junio de 2022, la siguiente información:

1. **Basándonos en la contestación de la pregunta número 3 de la primera aclaratoria donde el promotor señala:** *[...] En primera instancia quiero señalar que el presente estudio, es un estudio de impacto ambiental categoría I, ósea un documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidas en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 del reglamento, que generan impactos ambientales negativos no significativos y que no conllevan riesgos ambientales negativos significativos. El Estudio*

*de Impacto Ambiental Categoría I se constituirá en una declaración jurada debidamente notariada. Con lo anterior solo queremos llamar la atención en función de que el promotor jura que todo lo señalado en el documento es verdad y se hace responsable de que esta no deteriore los componentes ambientales del sitio [...]; por otro lado enfocándonos en la contestación a la pregunta 6 donde se solicitó el sustento arqueológico y se manifiesta que: [...] En cuanto a presentar sustento arqueológico realizado por personal idóneo, que certifique lo que se argumenta en dicha sección, tenemos a bien señalar que la entidad normativa del patrimonio arqueológico y cultural del país, está regulado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, creada por la Ley 175 del 3 de noviembre del 2020 y entre sus herramienta utiliza como referencia de consulta el mapa de sitios arqueológicos y coloniales, el cual es una de las referencias donde se establecen sitios y arqueológicos reconocidos y reportados hasta la fecha en la república de Panamá, en este sentido adjuntamos la imagen, la cual incluso la puede encontrar en el altas ambiental y nacional de la república de Panamá, al ser este un estudio categoría I y su ubicación no está dentro de los sitios arqueológicos y coloniales conocidos y reportados, no procedimos a contratar personal técnico arqueológico idóneo en función de los altos costos que representan (1,200.00B/.) para un estudio categoría I en un predio tan pequeño a intervenir [...]; queremos informar como Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente: que la CALIDAD DE AIRE, RUIDO Y PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA, solicitadas como contenidos mínimos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009 para los estudios categoría I, son requisitos que al responderlos desde muchas perspectivas y sobre todo de manera legible a nuestros 5 sentidos, quedan sin un mínimo sustento real, medido y certificado de manera idónea. Por consiguiente, es de carácter obligatorio definir los campos solicitados a fin de establecer un antes y un después en relación con ejecución del proyecto dentro de la zona de influencia directa independientemente de la categoría existente. Por lo antes expuesto:*

- a. Presentar los análisis de calidad de aire, monitoreo de ruido y con los resultados obtenidos desarrollar los puntos 6.7.1 y 6.7.2.
  - b. Presentar la prospección arqueológica del lugar y con los resultados definir el punto 8.4.
2. **Fundamentándonos en la contestación de la pregunta 4, literal a calidad de aguas superficiales en la página 43, EsIA, SECCIÓN 6.6 hidrología, el promotor asegura que: [...] En cuanto a esta primera interrogante debemos reiterar que en el polígono georreferenciado que comprende el proyecto no existe fuente de agua (rio, quebrada o canal pluvial), además el alcance del proyecto no comprende la intervención en ningún tipo de fuentes que maneje aguas ya sea fluvial o pluvial. Pero ante su solicitud debo aclarar que el estudio es categoría I, en función que no genera impactos significativos, en el caso de fuentes de agua fluvial o pluvial no incide sobre ello, ni temporal, ni permanentemente, en este sentido no presentamos este tipo de evaluación, porque no lo intervenimos y además incrementa el costo del estudio en más de 500.00 balboas, en este sentido le solicitamos que del ministerio requerir dicha evaluación, no la soliciten favor aportar en nuestro primer informe de seguimiento en donde podrán constatar que nuestro proyecto no incide sobre fuente de agua alguna. [...]; por lo antes expuesto queremos señalar que el cuerpo de agua aunque no cruce de manera puntual sobre el área de influencia del proyecto, el mismo se ubica a aproximadamente unos 8 metros del mismo, y debido a las obras civiles que se ejecutarán es probable que saliese afectado por el desarrollo. Y con la intención de asegurar sus condiciones ambientales de antes de la construcción del proyecto, es de vital importancia dejar en evidencia sus condiciones con los análisis; por lo antes expuesto:**

- a. Presentar los análisis de calidad del cuerpo agua señalado, haciendo mención de la distancia ubicada en relación con el proyecto y definiendo sus condiciones con los resultados.
3. **Tomando como referencia la respuesta a la interrogante 1 específicamente el literal (a) donde se especifica:** [...] *En función de brindar mayor aclaración el sistema de tratamiento a utilizar para el proyecto será soterrado en el cual ocurren dos procesos de forma simultánea: se da una sedimentación de buena parte de los sólidos presentes y una vez en el fondo del tanque son degradados biológicamente por vía anaerobia transformándose en lodos, todo el sistema medirá 3.50 metros de ancho por 8.50 metros de largo, tendrá una tapa de hormigón y estará a una profundidad de 2.50 metros, las paredes serán con bloques de seis rellenos y repellados, el piso será de concreto armado.* [...]; **por otro lado tomando como referencia el anuncio público de la respuesta número 5 literal (e), en el cuadrado llamado DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS se establece:** [...] *ESTACIONAMIENTO Y ACERAS 6,057.71, LOCALES COMERCIALES 1,428.14, ÁREA VERDE 690.16, FUTURO DESARROLLO 1,418.00, PLANTA DE TRATAMIENTO 30.0* [...]; **Por lo antes expuesto** aun cuando se hicieron las interrogantes para que se aclarara. ¿Cuál sería el sistema de tratamiento de las aguas?, todavía se genera inconsistencias, por ende es necesario que se corrija dicho error de escritura y se nombre por definitivo el sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Basado en la contestación de la interrogante 2 específicamente el literal b donde se pregunta: EN CASO DE EJECUTAR ALGÚN TIPO DE OBRA QUE CONLLEVE SU MODIFICACIÓN: ESPECIFICAR CON DETALLES CUAL SERÍA; ADEMÁS SE DEBE AGREGAR REPRESENTACIONES GRÁFICAS APROXIMADA DE LO QUE CONSISTE, y a lo cual el promotor responde: [...] *Tal como se aprecia en los planos no se tiene contemplado ni modificar, ni ejecutar nada, que tenga ver con esta estructura, ya que esta permite el flujo de aguas pluviales de muchas fincas sin perjudicar la carretera, ni los terrenos en su entorno, incluido el predio donde se establecerá nuestro proyecto* [...]; queremos expresar que al no incluir algún tipo de obra civil sobre la parte frontal del terreno la cual es limítrofe con el drenaje pluvial de la autopista Alberto Motta; no se deja evidenciado a detalles las obras relacionadas a la entrada y salida de los vehículos. Por lo antes expuesto:
- a. Redactar con todos los detalles, la obra en cauce que abarca la entrada y la salida, sobre el drenaje pluvial de la autopista, respecto al área del proyecto; tomando en cuenta por ejemplo que se construirá, el área que abarca (metros cuadrados), etc.
- b. Incluir esquemas representativos de la obra.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía a la prospección arqueológica, debido al incumplimiento de la respuesta anterior. El promotor respondió que en base al análisis realizado por Adrián Mora que no se detectó vestigios de interés patrimonial.
- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor referente a al análisis del cuerpo de agua ubicado cerca del área del proyecto, el promotor respondió en base a los resultados efectuados por la empresa Ambitek, se encontró que hay contaminación por materia fecal, excediendo los límites de la norma.
- **Respecto a la pregunta 3**, referente a a la inconsistencia generada respecto al tratamiento de aguas residuales, el promotor respondió que se construirá una planta de tratamiento de aguas residuales soterrada de aireación extendida.

- **Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, la cual hacía a la obra en cauce a realizar debido a la entrada y salida del proyecto. El promotor respondió que se construirá un cajón pluvial.
  - **Al subpunto (b)**, la cual hacía a esquemas representativos de la obra. El promotor respondió presentó una representación gráfica, lo cual a mi criterio deberá ser presentado ante la autoridad competente para su aprobación.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica dentro del polígono aprobado, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar.
- d. Cumplir con la normativa vigente de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), asegurando la libre y armoniosa interacción entre conductores de equipos respecto al resto de conductores y peatones que viven y circulan a lo largo de la vía San Juan y zonas aledañas. Bajo ningún concepto se permitirá un incumplimiento de ésta índole. El promotor deberá plasmar evidencia de su cumplimiento dentro del seguimiento ambiental.
- e. Cumplir estrictamente con el alcance propuesto de locales comerciales, presentando evidencia del mismo en los informes de cumplimiento ambiental; bajo ningún concepto se permitirá anexar otro tipo de obras sin la autorización previa y en primera instancia de La Autoridad del Canal de Panamá y seguida de un Estudio de Impacto Ambiental o Modificación.
- f. Presentar previo inicio de obras un estudio de caracterización y propiedad de suelo que determine el grado de porosidad dentro del área del proyecto y de esta manera se dictamine mediante análisis que es la adecuada para efectuar la descarga de la PTAR por infiltración.
- g. Presentar previo inicio de obras un estudio de precipitación estacional dentro del área del proyecto que revele la carga y sobrecarga de agua en el suelo del proyecto, y se haga una comparativa definitiva, de que si dicho parámetro es un impedimento para efectuar la descarga por infiltración.
- h. Presentar previo inicio de obras el permiso de operación de la planta de tratamiento de Aguas Residuales, otorgado por el Ministerio de Salud. De igual manera la aprobación de diseño de los distintos procesos a efectuar en el tratamiento de las aguas residuales.
- i. Una vez aprobada la planta de tratamiento de aguas residuales por el Ministerio de Salud, el promotor deberá presentar su ubicación georreferenciada junto a la de su descarga.
- j. Presentar previo inicio de obras, de parte de la empresa encargada de administrar la autopista Alberto Motta, la autorización legal para la construcción de la entrada y salida que conforma la obra en cauce y también del paño de aceleración y desaceleración notariada o Cotejada.

- 178
- k. Previo inicio de obras cumplir de manera obligatoria con la Resolución N° DM. 0431-2021, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS EN CAUCES NATURALES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, ante la Sede Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, no se permitirán incumplimientos en lo concerniente a este punto.
  - l. Mantener informada en todo momento a la comunidad en lo que se refiera a afectación temporal por el desarrollo de obras, no se permitirá incumplimientos de esta índole. Presentar evidencia en los informes de seguimiento ambiental.
  - m. Una vez aprobado el proyecto en mención y el promotor desee proponer una modificación que abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, deberá presentar de primera mano una nueva viabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá para luego elaborar su respectiva herramienta de gestión ambiental.
  - n. Cumplir de manera obligatoria con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 202, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente, presentando evidencia de su desempeño en los informes de cumplimiento ambiental.
  - o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición social durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Bajo ningún concepto se permitirá una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia. Presentar evidencia en los informe de seguimiento ambiental.
  - p. Cumplir con los requerimientos legales en materia de competencia de parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, presentando su debida evidencia de su desempeño, en el informe de cumplimiento ambiental.
  - q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables, presentando evidencia del mismo, dentro del informe de cumplimiento ambiental.
  - r. Cumplir con la Resolución No. 58 del 27 de junio de 2019 que aprueba el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019; Medio Ambiente y Protección De La Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas; queda estrictamente prohibido una inadecuada descarga y mal manejo de la misma. Por otro lado deberá presentar evidencia de su desempeño, dentro del informe de seguimiento ambiental.
  - s. El promotor deberá contar con los permisos de descarga de agua otorgados por la Dirección Nacional de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), el cual deberá ser evidenciado antes de operar.
  - t. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO” presentando evidencia de su desempeño, dentro del informe de seguimiento ambiental.

- u. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DE TRABAJO DONDE SE GENERE VIBRACIONES” presentando evidencia de su desempeño, dentro del informe de seguimiento ambiental.
- v. Mantenerse dentro de las coordenadas aprobadas, sobre todo dentro de lo que será otorgado por la empresa administradora de la Autopista Alberto Motta, asegurando la no afectación de la colindancia y en especial de la quebrada sin nombre. Queda completamente prohibido afectar sobrepasar el área establecida.
- w. Respecto a las viviendas colindantes más cercanas; es necesario que el promotor asegure la debida protección con robustas medidas que aseguren la seguridad e integridad de las familias que la integran; por ende no se permitirán incumplimientos de esta índole. Además el promotor deberá demostrar su cumplimiento en el informe de seguimiento ambiental.
- x. Durante ambas fases, es necesario que el promotor asegure una correcta y adecuada canalización de las aguas pluviales tanto las que fluirán por la obra en cauce así como también de los techos y otros componentes. Y de esta manera se evite que el exceso de agua generen problemas por acumulación e incluso inundación al área circundante. Presentar evidencia de lo cometido.
- y. Durante construcción es necesario que el promotor asegure un correcto manejo de sedimentos y material terrígeno, a fin de no afectar el cuerpo de agua, ni mucho menos la vía principal San Juan. Queda estrictamente prohibido afectar ambos componentes.
- z. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación y demás afectada con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- bb. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- cc. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, Declaración Jurada, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.
4. El promotor deberá contar cumplir estrictamente con los requerimientos previos al desarrollo de obra.

## V. RECOMENDACIONES

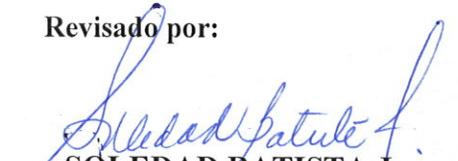
- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PLAZA COMERCIAL”**, cuyo promotor es **ABUNDIO CHENG**.

## VI. FIRMAS

Elaborado por:

  
**Lic. MIGUEL GÓMEZ M.**  
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental  
Licdo. Miguel Gómez M.  
Biólogo Ambiental.  
C. T. Idoneidad. 0765-17

Revisado por:

  
**SOLEDAD BATISTA J.**  
Jefa de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Vo. Bo.

  
**Lic. FELIPE CRUZ**  
Director Regional de Colón  
Ministerio de Ambiente

